



Proceso Arbitral seguido entre Marcel Américo Velazco Ortega y la Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica

Demandante: Marcel Américo Velazco Ortega

Demandado: Municipalidad Distrital de Independencia Pisco - Ica

Materia: Indemnización por Daños y Perjuicios

LAUDO ARBITRAL

En Lima, el día veintinueve del mes de marzo de dos mil diez, siendo las nueve de la mañana, por ante el **ÁRBITRO ÚNICO, Dr. Luis Ernesto Huayta Zacarías**, expide el siguiente Laudo Arbitral, en el proceso arbitral seguido por don **Marcel Américo Velazco Ortega** (en lo sucesivo **EL DEMANDANTE**) contra la **Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica** (en lo sucesivo **EL DEMANDADO**), debidamente representada por su Alcalde Sr. **Marino Ucharima Tacsí**.

VISTOS.-

1. Con fecha 07 de enero de 2009, ambas partes suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra referida al "Suministro Provisional del Sistema de Distribución Secundaria Segunda Etapa del Centro Poblado de Toma de León, distrito de Independencia".
2. Con fecha 16 de enero de 2009, **EL DEMANDANTE** remitió a **EL DEMANDADO** la carta N° 006-2008/MAVO-IN/EO.CO.
3. Con fecha 11 de febrero de 2009, **EL DEMANDANTE** remitió carta notarial a **EL DEMANDADO**.
4. Con fecha 09 de marzo de 2009, **EL DEMANDANTE** remitió carta notarial a **EL DEMANDADO**.
5. Con fecha 15 de abril de 2009, **EL DEMANDANTE** remitió a **EL DEMANDADO** la carta N° 068-2009-MAVO-ING/EO.CO.
6. Con fecha 20 de abril de 2009, **EL DEMANDADO** remitió carta notarial a **EL DEMANDANTE**.
7. Con fecha 12 de agosto de 2009, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado emitió el Oficio N° 4498-2009-OSCE/DAA, el mismo que contiene la Resolución N° 244-2009-OSCE/PRE de fecha 03 de agosto de 2009.
8. Con fecha 22 de septiembre de 2009, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Árbitro Único.
9. Con fecha 01 de octubre de 2009, **EL DEMANDANTE** presentó el escrito denominado "Demanda Arbitral".

10. Con fecha 20 de octubre de 2009, el Árbitro Único devolvió a EL DEMANDADO los cheques destinados a cancelar los honorarios profesionales por concepto de árbitro.
11. Con fecha 09 de noviembre de 2009, EL DEMANDADO contestó la Demanda Arbitral.
12. Con fecha 17 de diciembre de 2009, EL DEMANDANTE presentó el escrito de absolución del traslado conferido.
13. Con fecha 30 de enero de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
14. Con fecha 20 de febrero de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.
15. Con fecha 05 de marzo de 2010, EL DEMANDADO adjuntó el Expediente Administrativo de Contratación de la Obra materia de autos.

CONSIDERANDOS.-

Primero.- Que, con fecha 22 de septiembre de 2009, se celebró la Audiencia de Instalación de Árbitro Único, en la misma que se fijaron las reglas del presente proceso arbitral. **Segundo.-** Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de octubre de 2009, se admitió la Demanda Arbitral presentada por EL DEMANDANTE; adicionalmente, se corrió traslado de la misma a EL DEMANDADO. En dicha demanda, EL DEMANDANTE solicita como pretensión principal el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios. Adicionalmente, solicita como pretensión accesoria el pago de intereses, costos y costas del proceso. EL DEMANDANTE fundamenta su demanda en el supuesto incumplimiento del Contrato de Ejecución de Obra de fecha 07 de enero de 2009, en virtud a lo dispuesto en la Cláusula Séptima de dicho contrato, la misma que faculta al contratista a solicitar adelantos directos y de materiales, lo cual habría sido solicitado por el contratista en fecha oportuna y mediante carta de fecha 16 de enero de 2009, la misma que no tuvo respuesta de parte de la entidad (Carta N° 006-2008/2008/MAVO-ING/EO.CO), solicitando se le aplique lo dispuesto en el artículo 244º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Decreto Supremo N° 084-2004-PCM (normativa aplicable en la referida fecha), por lo que solicita como indemnización por concepto de daños y perjuicios el monto que resulte de la aplicación de la fórmula contenida en el párrafo final de del citado dispositivo. **Tercero.-** Que, mediante Resolución N° 2 de fecha 26 de noviembre de 2009, se admitió la Contestación de Demanda presentada por EL DEMANDADO, concediéndose el plazo de Ley a EL DEMANDANTE a fin de que pueda presentar las impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos por EL DEMANDADO. EL DEMANDADO fundamenta su escrito en virtud a lo dispuesto en el artículo 226º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, argumentando que EL DEMANDANTE no ha cumplido con las formalidades establecidas en dicha norma para la resolución del contrato; es decir, con cursar una carta notarial de manera previa a la resolución misma del contrato de obra.

Que, asimismo, señala que no se hizo entrega del adelanto solicitado por EL DEMANDANTE por razones ajenas a su institución; en este caso por razones atribuibles a la demora en la tramitación del presupuesto público para dicha obra por parte del Ministerio de Economía y Finanzas. Por lo

que, EL DEMANDADO descarta el argumento de EL DEMANDANTE de que hubiese existido una intencionalidad al momento de incumplir con la entrega del adelanto directo. Más aún hace mención a que dicha demora en los desembolsos de los adelantos en la ejecución de obras públicas ha sido un tema generalizado en las entidades estatales y no un hecho aislado ocurrido con la Municipalidad de Independencia Pisco –Ica.

Que, finalmente, EL DEMANDADO señala que no se ha determinado en la demanda de manera fehaciente el daño ocasionado por la no entrega del adelanto directo EL DEMANDANTE. **Cuarto.-** Que, con fecha 30 de enero de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos, en la misma que no habiéndose deducido excepciones y/o defensas previas por ambas partes, se procedió con la continuación de la secuela de la Audiencia, y al no existir acuerdo conciliatorio entre ambas partes, se pasó a determinar los puntos controvertidos en el presente proceso arbitral. Que, en forma posterior, con fecha 20 de febrero de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales, teniéndose en cuenta los argumentos y pruebas documentales ofrecidas por ambas partes.

Que, luego de haber escuchado a ambas partes exponer sus argumentos y de haber revisado los alegatos y escritos presentados por las partes, se concluye que EL DEMANDADO no cumplió con lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 240º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. Por lo que, resulta imposible que EL DEMANDANTE pudiese dar inicio a la ejecución del contrato de obra. Que, adicionalmente, resulta aplicable al presente caso el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM (normativa que estuvo vigente hasta el 31 de enero de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia Nº 014-2009), debido a que la fecha de la solicitud y plazo para efectuar el referido adelanto por parte de EL DEMANDADO venció indefectiblemente en el mes de enero del año 2009, es decir, dentro de la vigencia del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. Por lo que resulta pertinente aplicar dicha norma al presente caso en virtud de la teoría de los hechos cumplido, (Artículo III del Título Preliminar del Código Civil), al haberse producido estos hechos dentro de la vigencia Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. **Quinto.-** Que, habiéndose acreditado mediante carta de fecha 16 de enero de 2009, que EL DEMANDANTE remitió a EL DEMANDADO la Carta Nº 006-2008/MAVO-IN/EO.CO, mediante la cual solicitó de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Séptima del Contrato de Obra de fecha 07 de enero de 2009, adjuntando la carta fianza correspondiente para el referido adelanto de obra; no existiendo pruebas que acrediten la entrega de los adelantos solicitados por parte de EL DEMANDADO. Por lo que, no es cierto que EL DEMANDADO haya incumplido con lo dispuesto por la normatividad vigente. **Sexto.-** Que, de otra parte, EL DEMANDADO indica que de acuerdo al artículo 226º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM correspondía a EL DEMANDANTE requerir previamente mediante carta notarial para la que la entidad demandada satisfaga la prestación a su cargo, en un plazo no mayor a cinco días. Debemos indicar que la ratio legis del artículo 226º del Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM es establecer bajo el principio de la buena fe contractual que el acreedor otorgue un plazo prudencial y razonable al deudor de la obligación para que éste cumpla con la obligación a su cargo, en el presente caso aún cuando se hubiera otorgado el plazo máximo regulado en dicho dispositivo legal, resultaba materialmente imposible que EL DEMANDADO cumpla con dicha obligación –no pudiendo ser esta situación de incumplimiento revertida- atendiendo que recién el 17 de marzo de 2009 el MEF procedió con el desembolso de los recursos destinados a esta obra, como lo señala expresamente EL DEMANDADO en el Punto Tercero del escrito de contestación a la demanda; que en ese contexto, resultan ineficaces los pronunciamientos, actos y actuaciones que haya expedido

EL DEMANDADO con relación a la resolución contractual producida el 11 de febrero de 2009. **Sétimo.-** Que, en ese sentido EL DEMANDADO tiene derecho a la indemnización regulada en el último párrafo del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la que establece un rango indemnizatorio, indemnización que será determinada y ajustada con las pruebas correspondientes. Que, al no haberse adjuntando las citadas pruebas se ha tomado en cuenta el monto mínimo correspondiente al S/1000 por día, que si consideramos que EL DEMANDADO tuvo plazo para proceder con este adelanto hasta el 22 de enero de 2009, es entre el 23 de enero de 2009 hasta 10 de febrero de 2009 –considerando que la resolución del contrato se produjo el 11 de febrero de 2009- (19 días), los días que deben ser considerados como de retraso, para proceder con la determinación de la cuantía- el artículo 206º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que, durante la vigencia del contrato los plazos se computarán en días naturales- , por lo que le corresponde una indemnización de S/. 16 411,92 Nuevos Soles a EL DEMANDANTE en calidad de daños y perjuicios.

SE RESUELVE:

Declarar Fundada la Demanda interpuesta por **Marcel Américo Velazco Ortega**, ordenándose a la **Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica** se pague la suma de S/. 16 411,92 Nuevos Soles, con expresa condena de costos y costas, las mismas que deberán ser materia de liquidación.


LUIS ERNESTO HUAYTA ZACARÍAS
Árbitro Único

Recibido:
31-03-2010
M. Velazco Ortega

Proceso Arbitral seguido entre Marcel Américo Velazco Ortega y la Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica

Demandante: Marcel Américo Velazco Ortega

Demandado: Municipalidad Distrital de Independencia Pisco - Ica

Materia: Indemnización por Daños y Perjuicios

LAUDO ARBITRAL

En Lima, el día veintinueve del mes de marzo de dos mil diez, siendo las nueve de la mañana, por ante el **ÁRBITRO ÚNICO, Dr. Luis Ernesto Huayta Zacarías**, expide el siguiente Laudo Arbitral, en el proceso arbitral seguido por don **Marcel Américo Velazco Ortega** (en lo sucesivo **EL DEMANDANTE**) contra la **Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica** (en lo sucesivo **EL DEMANDADO**), debidamente representada por su Alcalde Sr. **Marino Ucharima Tacsí**.

VISTOS.-

1. Con fecha 07 de enero de 2009, ambas partes suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra referida al "Suministro Provisional del Sistema de Distribución Secundaria Segunda Etapa del Centro Poblado de Toma de León, distrito de Independencia".
2. Con fecha 16 de enero de 2009, EL DEMANDANTE remitió a EL DEMANDADO la carta N° 006-2008/MAVO-IN/EO.CO.
3. Con fecha 11 de febrero de 2009, EL DEMANDANTE remitió carta notarial a EL DEMANDADO.
4. Con fecha 09 de marzo de 2009, EL DEMANDANTE remitió carta notarial a EL DEMANDADO.
5. Con fecha 15 de abril de 2009, EL DEMANDANTE remitió a EL DEMANDADO la carta N° 068-2009-MAVO-ING/EO.CO.
6. Con fecha 20 de abril de 2009, EL DEMANDADO remitió carta notarial a EL DEMANDANTE.
7. Con fecha 12 de agosto de 2009, el Organismo Superior de las Contrataciones del Estado emitió el Oficio N° 4498-2009-OSCE/DAA, el mismo que contiene la Resolución N° 244-2009-OSCE/PRE de fecha 03 de agosto de 2009.
8. Con fecha 22 de septiembre de 2009, se llevó a cabo la Audiencia de Instalación de Árbitro Único.
9. Con fecha 01 de octubre de 2009, EL DEMANDANTE presentó el escrito denominado "Demanda Arbitral".

10. Con fecha 20 de octubre de 2009, el Árbitro Único devolvió a EL DEMANDADO los cheques destinados a cancelar los honorarios profesionales por concepto de árbitro.
11. Con fecha 09 de noviembre de 2009, EL DEMANDADO contestó la Demanda Arbitral.
13. Con fecha 30 de enero de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Conciliación y Determinación de Puntos Controvertidos.
14. Con fecha 20 de febrero de 2010, se llevó a cabo la Audiencia de Informes Orales.

CONSIDERANDOS.-

Primero.- Que, con fecha 22 de septiembre de 2009, se celebró la Audiencia de Instalación de Árbitro Único, en la misma que se fijaron las reglas del presente proceso arbitral. **Segundo.-** Que, mediante Resolución N° 1 de fecha 19 de octubre de 2009, se admitió la Demanda Arbitral presentada por EL DEMANDANTE; adicionalmente, se corrió traslado de la misma a EL DEMANDADO. En dicha demanda, EL DEMANDANTE solicita como pretensión principal el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios. Adicionalmente, solicita como pretensión accesoria el pago de intereses, costos y costas del proceso. EL DEMANDANTE fundamenta su escrito en virtud a lo dispuesto en la cláusula séptima de dicho contrato, la misma que faculta al contratista a solicitar adelantos directos y de materiales, lo cual habría sido solicitado por el contratista en fecha oportuna y mediante carta de fecha 16 de enero de 2009 la misma que no DEMANDANTE a fin de que pueda presentar las impugnaciones a los medios probatorios ofrecidos por EL DEMANDADO. EL DEMANDADO fundamenta su escrito en virtud a lo dispuesto en el artículo 226° del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, argumentando que EL DEMANDANTE no ha cumplido con las formalidades establecidas en dicha norma para la resolución del contrato; es decir con cursar una carta notarial de manera previa a la resolución misma del contrato de obra

7

EL DEMANDADO con relación a la resolución contractual producida el 11 de febrero de 2009. **Sétimo.-** Que, en ese sentido EL DEMANDADO tiene derecho a la indemnización regulada en el último párrafo del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, la que establece un rango indemnizatorio, indemnización que será determinada y ajustada con las pruebas correspondientes. Que, al no haberse adjuntando las citadas pruebas se ha tomado en cuenta el monto mínimo correspondiente al 5/1000 por día, que si consideramos que EL DEMANDADO tuvo plazo para proceder con este adelanto hasta el 22 de enero de 2009, es entre el 23 de enero de 2009 hasta 10 de febrero de 2009 –considerando que la resolución del contrato se produjo el 11 de febrero de 2009- (19 días), los días que deben ser considerados como de retraso, para proceder con la determinación de la cuantía- el artículo 206º del Decreto Supremo N° 084-2004-PCM prescribe que, durante la vigencia del contrato los plazos se computarán en días naturales- , por lo que le corresponde una indemnización de S/. 16 411,92 Nuevos Soles a EL DEMANDANTE en calidad de daños y perjuicios.

SE RESUELVE:

Declarar Fundada la Demanda interpuesta por **Marcel Américo Velazco Ortega**, ordenándose a la **Municipalidad Distrital de Independencia Pisco – Ica** se pague la suma de S/. 16 411,92 Nuevos Soles, con expresa condena de costas y costas, las mismas que deberán ser materia de liquidación.


LUIS ERNESTO HUAYTA ZACARIAS
Árbitro Único